

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
 NÚMERO DE PROCESO:11001310502019000093100
 CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 13 DE JULIO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00931

DEMANDANTE: JORGE BORDA ROJAS

CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LITIS CONSORTE NECESARIO: HEREDEROS INDETERMINADOS

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

Se corre traslado a la ampliación del Dictamen y luego a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, al demandante JORGE BORDA ROJAS en calidad de cónyuge supérstite le asiste derecho al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de invalidez reconocida a la señora MARIA LOURDES FIRPI SAMPER (q.e.p.d.), desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 01 de febrero de 2019.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 21 a 143 del expediente.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES :

- **DOCUMENTALES:** El expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda.
- **INSPECCION JUDICIAL:** Se niega

*Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al pago del retroactivo pensional de las mesadas causadas a favor de la señora MARIA DE LOURDES FIRPI SAMPER (q.e.p.d.), desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 01 de febrero de 2019, el cual asciende a la suma de (\$145.185.138,11) debidamente indexada, hasta el pago de lo debido, conforme al IPC certificado por el DANE, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: El valor del retroactivo pensional referido en el artículo anterior, quedará a favor o disposición de la masa sucesoral patrimonial de la señora MARIA LOURDES FIRPI SAMPER (q.e.p.d.), toda vez, que se evidencia dentro del trámite procesal la concurrencia de posibles beneficiarios LUISA BORDA FIRPI Y ANTONIO PEÑA FIRPI en calidad de hijos, que pueden tener igual o mejor derecho que el actor JORGE BORDA ROJAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (4) SMLMV.

CUARTO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

La presente decisión queda notificada en estrado.

Concédase el recurso de apelación interpuesto en contra de la presente sentencia por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que se surta el recurso de alzada.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acd766008bb96e31b10cb2cd95235342366cc94c98227b92934cf21344dc9e5d

Documento generado en 15/07/2021 01:00:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>